

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 483-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 13 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2020	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2020	
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.	

II.- SINOPSIS

Normar el ingreso y salida de las y los niños a los centros de desarrollo integral infantil.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4°, párrafos 8°, 9° y 10°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL	
	Único. Se adiciona el artículo 13 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:	
	Artículo 13 Bis. Sobre el ingreso y salida de las y los niños a los centros de desarrollo integral infantil estarán sujetas a las siguientes regulaciones:	
No tiene correlativo	I. Se tendrá que comprobar la identidad de la persona que haga entrega del menor o menores al inicio de sus actividades, así como de su salida del centro de desarrollo infantil, con una credencial que será expedida por la institución a cargo, que conste de los siguientes datos para su autenticación: fotografía, nombre, edad, dirección, teléfono y "número de folio proporcionado por la institución a cargo.	
	II. La persona que entrega y recoge al menor o menores tendrá que ser mayor de edad, comprobándolo con credencial oficial.	



No tiene correlativo	III. La tolerancia para recoger a las niñas y niños será de máximo 20 min después de la salida establecida por la institución escolar. IV. Al no llegar a tiempo a recoger al menor o menores, se tomará como un retardo, y al ser recurrente en esta obligación y al completar 3 retardos en el periodo establecido por los calendarios escolares que determina la Secretaría de Educación Pública, el menor o menores quedaran a disposición del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en sus respectivas jurisdicciones.
	TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

JAHF